

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos;
- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna, señala: "**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 225.-** El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)."
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de



carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.**"
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.**"
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.**"
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "**Art. 9. Facultad ejecutiva.-** La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 40.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales



productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley."

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **"Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...)."

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **"Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

Que, mediante Convenio el Ministerio de Obras Públicas delegó de manera expresa al H. Consejo Provincial del Guayas, la facultad de entregar en Concesión a la empresa privada, el mantenimiento y mejoramiento de las vías de esta provincia del Guayas.

Que, con fecha 20 de octubre del 1998, y ante la Notaría Décimo Séptima del Cantón Guayaquil, se suscribió entre el - en ese entonces - denominado H. Consejo Provincial del Guayas y la compañía CONCESSIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A. el llamado "CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA COMPAÑÍA CONCESSIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A. - LICITACIÓN NO. 001-C-CPG-97 (GRUPO NÚMERO UNO DENOMINADO GUAYAS ORIENTAL)".

Que, la Cláusula Primera (De Los Comparecientes) de dicho contrato señala que comparecen, por una parte, el - en ese entonces - llamado H. Consejo Provincial del Guayas, en calidad de Concedente, y, por otra parte, la sociedad CONCESSIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A., en calidad de Concesionaria.

Que, la Cláusula Tercera (Objeto y Alcance General del Contrato de Concesión) de dicho contrato señala que el H. Consejo Provincial del Guayas otorga en condiciones de exclusividad regulada a CONCEGUA y ésta acepta la concesión de la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas.



Guayas, comprendidas dentro del Grupo No. 2, Guayas Oriental, adquiriendo así CONCEGUA la obligación de rehabilitar, mantener, mejorar, ampliar, explotar y administrar las vías de comunicación materia de esta concesión, puentes, canalizaciones de intersecciones, obras de arte, señalización vertical y horizontal, y otros ofertados, así como los servicios complementarios ofertados por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo prestar los servicios correspondientes dentro de los niveles establecidos en forma obligatoria, continua e ininterrumpida y en condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna clase.

Que, la Cláusula Cuarta, de dicho contrato define a la Unidad de Concesiones como la Unidad creada por la Concedente para la coordinación y supervisión de la concesión, con el objeto de vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Que, la Cláusula Séptima (Coordinación y Supervisión) de dicho contrato señala que el Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación y Supervisión de la concesión materia del presente contrato. En las etapas de diseño, rehabilitación y explotación, independiente de los procedimientos internos que establezca el concesionario para controlar las actividades de sus grupos de trabajo o subcontratos, el Concedente a través de la Unidad de Concesiones evaluará las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio y el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. Los aspectos de coordinación y supervisión, derivados del contrato de concesión que le competen a la Unidad de Concesiones, entre otros, son: controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de concesión, supervisar que las carreteras materia de esta concesión conserven los mismos niveles de servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, supervisar la correcta aplicación de las normas respecto a Especificaciones Generales y Técnicas para la construcción, mantenimiento y señalización, fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión en todos sus aspectos, controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el mantenimiento de las obras, controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.

Que, la Cláusula Décima Primera (Incumplimiento y Penalidades) de dicho contrato señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación del contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en tal instrumento. No podrá eximirse de responsabilidad aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de obras o el desempeño de ciertas funciones. La existencia de cualquier trabajo defectuoso que, a criterio de la Unidad de Concesiones, no cumpla con las especificaciones establecidas, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleadas u otras causas, deberá hacerse constar por escrito, para conocimiento del Concesionario el que procederá a repararlo inmediatamente. Si el Concesionario no estuviere de acuerdo con la observación efectuada, podrá hacer sus descargos correspondientes dentro del término de 10 días siguientes a la comunicación por escrito en que se le hace conocer tales novedades. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria el Director de la Unidad de Concesiones notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas no reintegrables. Dicha Cláusula establece como infracción el incumplimiento de la obligación de entregar al director de la unidad de concesiones la información requerida, establecida en el contrato.

Que, la Cláusula Décima Quinta (Derechos y Obligaciones del Concedente) que en el punto Quince Punto Cuatro, consta la obligación de administrar dichas estaciones y explotar los servicios conexos de las vías a favor del público. Así como recaudar el peaje de acuerdo a los términos contenidos en el presente contrato.

Que, la Cláusula Décima Sexta (Derechos y Obligaciones del Concedente) de dicho contrato señala que es derecho y obligación de la Concedente realizar la evaluación, control y supervisión correspondiente a través de la Unidad de Concesiones, controlar que se cumpla con las condiciones requeridas y que el Concesionario cumpla con las normas, especificaciones y procedimientos



establecidos, imponer y recaudar las respectivas multas respetando el derecho de defensa, supervisar al Concesionario todas las obras a realizarse, vigilar y controlar que la explotación del servicio sea permanente, ininterrumpida, eficiente y de beneficio para el interés general.

Que, la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato citado, establece la legislación aplicable, para dicho contrato, las leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y reglamentos de la República del Ecuador, que se encuentren vigentes a la fecha de la celebración del Contrato de Concesión.

Que, a la fecha de celebración del Contrato de Concesión se encontraba vigente la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su Reglamento General.

Que, el Art. 123 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina "*Art.123.- Durante la explotación, el concedente designará un Fiscalizador, que controlará el cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos. En caso de incumplimiento el Fiscalizador notificará las infracciones a la sociedad concesionaria y propondrá a la autoridad superior del concedente la aplicación de las sanciones y multas que procedan según el contrato. El concesionario deberá pagar siempre estas multas, pudiendo reclamar de ellas y pedir su eliminación o supresión a la Comisión de Arbitraje.*"

Que, con oficio No. 0111-GPG-EFA-UNICON-2020, del 27 de agosto de 2020, la Prefectura del Guayas informó a la Concesionaria, que contrató con la compañía KOPAGGIO S.A., el ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD A LOS INGRESOS DE LAS 13 ESTACIONES DE PEAJE Y UNA DE PONTAZGO PERIODO 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONORTE Y CONCEGUA, producto de lo cual KOPAGGIO S.A., en su informe indicó que las recaudaciones y otras gestiones propias de la concesión se encuentran a cargo de la Compañía Operadora OPEVIAL con la que, la concesionaria, mantiene un contrato civil de servicios técnicos especializados de operación y administración de vías y estaciones de peaje, razón por la cual, se solicitó que "*nos haga llegar la aprobación y/o autorización del Concedente para que OPEVIAL realice el recaudo de los ingresos de peaje en las estaciones de peaje a su cargo*"

Que, mediante oficio No. CG-943-2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Concesionaria, CONCEGUA S.A., indicó en su parte pertinente lo siguiente: "...contractualmente no existe obligación de que el concedente apruebe al operador vial, en este caso OPEVIAL S. A...". También especifica que: "...la operación de las estaciones de peaje, es un acto puramente administrativo del concesionario, por lo que, requerir autorización del concedente, a nuestro entender, contraviene lo previsto en las propias Bases de Licitación...".

Que, mediante oficio No. 0137-GPG-EFA-UNICON-2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, la Dirección Provincial de Concesiones (Unidad de Concesiones), en respuesta al oficio N° CG-943-2020, emitido por la compañía CONCEGUA S.A., solicitó que la citada concesionaria remita copias integrales de los contratos que se hayan celebrado con la compañía OPEVIAL S. A.

Que, mediante oficio N° 0203-GPG-EFA-UNICON-2020, del 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Eduardo Falquez Alcívar, Director Provincial de Concesiones, notificó a la concesionaria CONCEGUA S.A., por intermedio del señor Ingeniero Wilson Cabezas Procel, en su calidad de Presidente Ejecutivo, por haberse detectado el cometimiento de la infracción tipificada en la cláusula Décimo Primera en la tabla de infracciones y multas por incumplimiento de obligaciones en el No. 1, "*Incumplimiento de la obligación de entregar al Director de la Unidad de Concesiones la información requerida, establecida en el contrato*" al no obtener respuesta completa y oportuna de los oficios No. 0111-GPG-EFA-UNICON-2020 y No. 0137-GPG-EFA-UNICON-2020 *h*



Que, mediante Oficio N° 0223-PG-EFA-UNICON-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, la Dirección Provincial de Concesiones, de conformidad a lo establecido en Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), rectificó la notificación de infracción detectada mediante Oficio N° 0203-PG-EFA-UNICON-2020, del 21 de septiembre de 2020, en la notaria que fue celebrado el contrato y en el cálculo de los días de mora, siendo lo correcto, ante el Abogado Nelson Gustavo Cañarte, Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, y los días de mora 12 y 5 días respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 0225-PG-EFA-UNICON-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, el Ing. Eduardo Xavier Falquez Alcívar, en su calidad de Director Provincial de Concesiones; y, por tanto, de conformidad al Contrato de Concesión, es el encargado de fiscalizar, pone en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas, en el acápite análisis indica, lo siguiente: "Existen pedidos de información, que, sin justificativo alguno, la Concesionaria del Guayas CONCEGUA S. A. no ha proporcionado, ni comunicado las razones para no hacerlo, tal como se puede ver en los antecedentes, y en el siguiente cuadro se aprecia un detalle de la fecha de petición y los días de incumplimiento de la orden de trabajo, emitida en el oficio de la Dirección Provincial de Concesiones.

No.	VIAS		Trabajos que se requieren	Oficio	PEDIDO 1			
	Rubro	DIAS			Entregado a la Concesionaria	Fecha máxima de Entrega	Vencimiento	
1	Información	aprobación y/o autorización del Concedente para que OPEVIAL realice el recaudo de los ingresos de peaje en las estaciones de peaje a su cargo	0111-GPG-EFA-UNICON-2020, 27 agosto/2020	02/09/2020	5	09/09/2020	-12	
2	GRUPO VIAL "GUAYAS NORTE"	Información Copias certificadas íntegras de los contratos firmados con OPEVIAL	0137-GPG-EFA-UNICON-2020, 7 sep/2020	09/09/2020	5	16/09/2020	-5	

La tarifa de peaje para los vehículos livianos (T.V.L.) vigente, en el Sistema de Concesión Vial de CONCEGUA es de US \$1.00.

La entrega de información a la Dirección Provincial de Concesiones, debió realizarse en los tiempos indicados en la Cláusula Décima Primera Tabla INFRACCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, cuyos valores se observan en el siguiente cuadro.

Numeral 1

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	MONTO MULTA/DIA US \$	CRITERIO DE APLICACIÓN DIAS	MULTA TOTAL US \$
1	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.	2.000,00	12,00	24.000,00
2	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO.	2.000,00	5,00	10.000,00
				TOTAL 34.000,00

Por lo tanto, se propone aplicar la Cláusula Décima Primera del contrato de concesión e imponer la multa hasta el día 21 sept/2020, TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$34,000.00), destacándose que el computo de la multa es de carácter progresivo hasta que se cumplan las obligaciones pendientes por la compañía CONCESSIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A.// Vale indicar, que la imposición de esta multa, no lo exime del cumplimiento de entrega de información



Prefectura del Guayas

Que, con Memorando No. GPG-PSP-2102-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, otorga criterio jurídico favorable en relación al informe técnico presentado por el Director Provincial de Concesiones, mediante oficio No. 0225-PG-EFA-UNICON-2020, recomendando que la Máxima Autoridad resuelva la imposición de la multa a la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A.

Que, de las normas invocadas en la presente Resolución se desprende claramente que corresponde y es atribución del Concedente, la Prefectura del Guayas, por intermedio de la Unidad de Concesiones, vigilar y fiscalizar el estricto, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato principal y sus ampliatorios y modificatorios, en todos sus aspectos y en todas las etapas de la concesión, inclusive la de explotación. Corresponde a dicha Unidad evaluar las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. El contrato de concesión señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación lo hará incurrir en las sanciones previstas en el contrato, no siendo posible eximirse de responsabilidad ni aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de ciertas actividades. De los antecedentes expuestos consta que la Unidad de Concesiones, ha notificado y requerido al Concesionario presente información a dicha unidad, sin que conste del expediente que el Concesionario haya atendido de forma completa y oportuna, lo solicitado por la Unidad de Concesiones, incurriendo, en consecuencia, en lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato, por lo que, al haberse cumplido con la notificación al Concesionario respecto a la infracción detectada y con la proposición de la aplicación de la multa, corresponde proceder con la imposición de la multa en legal y debida forma.

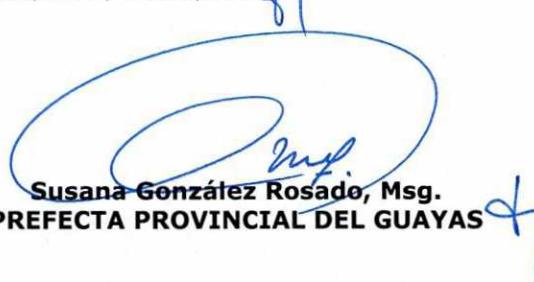
Por tales antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley, la suscrita Prefecta Provincial del Guayas,

RESUELVE

Art. 1.- Imponer a la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A. la multa de TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.000,00), misma que está calculada hasta el 21 de Septiembre 2020, por incurrir en el *"Incumplimiento de la obligación de entregar al Director de la Unidad de Concesiones la información requerida, establecida en el contrato."* establecida en los numerales 1 de la TABLA INFRAACCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, de la cláusula décimo primera del contrato, por el incumplimiento de los enunciados antes mencionados.

Art. 2.- Disponer el pago de la multa en el término de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado, en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Cúmplase y notifíquese.


Susana González Rosado, Msg.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS